

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 2.198 de 2009-LA al que se refiere el encabezamiento, seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 907 de 2006 del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, con fecha 17 de junio de 2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando los recursos de suplicación interpuestos por las representaciones legales de "Technicolor Entertainment Services Spain, Sociedad Limitada", y "Marketing Quality Management, Sociedad Limitada", respectivamente, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 26 de Madrid, de fecha 9 de marzo de 2007, en los autos número 907 de 2006, en virtud de demanda presentada por la Comunidad de Madrid, en reclamación por cesión ilegal de trabajadores, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, condenando a cada una de las recurrentes a abonar al letrado que ha impugnado su recurso la cantidad de 300 euros en concepto de honorarios. Dese a los depósitos y consignaciones, que se hayan constituido, el destino legal.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sen-

tencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2827000000219809 que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Liliana Zárate Rodríguez, doña Alejandra Martínez Hernández, don Germán Bedoya González, don Fernando Heraso del Campo, don David Villalba Paedo, don Taoufik Louardi, don Jesús Alberto Agramante Jiménez, don Diego Bueno Garrido, don Carlos Fernández Fernández, doña Bianca Luana Uhland Peña, doña Amparo Benedicto Moya, don Juan Carlos Rodríguez Carreño y don Jesús Ruiz Pacios, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 30 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.698/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Doña María Ángeles Martínez Ortega, secretaria sustituta del Juzgado de primera instancia número 5 de esta ciudad, ha visto por el auto número 7) de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 293 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El ilustrísimo señor don Javier Sánchez Beltrán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de esta ciudad, ha visto las presentes actuaciones juicio de faltas número 293 de 2008, sobre falta de hurto, en el que aparece como denunciante el representante del centro comercial "Carrefour", sito en carretera Nacional I, kilómetro 14,500, y como denunciadas, doña Antonia Heredia Barrull y doña Angustias Heredia Barrull, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Antonia Heredia Barrull y a doña Angustias Heredia Barrull de la falta de hurto que se les imputaba, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las restantes partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al

de su notificación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Angustias Heredia Barrull, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 21 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/27.107/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 974 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 439 de 2008

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—Vistos por doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, examinadas las actuaciones ha dictado la siguiente sentencia.

Han sido vistos en juicio verbal y público los autos del juicio de faltas número 974 de 2008, seguidos por falta de lesiones. Comparece, como denunciante, doña Magaly del Pilar Imaicela Acaro, y como denunciada, sin asistencia a juicio, doña Joaquina Amarilla Díaz. Ha intervenido el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Condeno a doña Joaquina Amarillo Díaz como autora penalmente responsable de una falta de lesiones a la pena de multa por un plazo de dos meses, a razón de 12 euros diarios. En caso de impago, la condenada cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Condeno a doña Joaquina Amarillo Díaz a indemnizar a doña Magaly del Pilar Imaicela Acaro en la cantidad de 200 euros.

Condeno a doña Joaquina Amarillo Díaz al pago de las costas ocasionadas en el proceso.

Dedúzcase testimonio de la causa en relación con Marlene Díaz Amarillo y remítase a la Fiscalía de Menores para las actuaciones pertinentes, por si los hechos que se imputan a la misma fueran constitutivos de infracción penal.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días dese su notificación, que se habrá

de formalizar mediante escrito motivado, para su conocimiento y resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su razón, incorporándose la original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma doña María Luisa Delgado Utrera, magistrada-juez en prácticas del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Joaquina Amarillo Díaz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 30 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/27.658/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 254 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 145 de 2009

En Madrid, a 24 de abril de 2009.—Vistos por mí, doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 254 de 2009, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido parte el ministerio fiscal, doña Elena Carbonero Herrera y don Ionut Costinel Sudito, he venido a dictar la presente resolución a la que sirve de base lo siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ionut Costinel Sudito, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con cuotas diarias de 3 euros, con el apercibimiento expreso de que, en caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberá cumplir un día de privación de libertad; a que indemnice al legal representante del establecimiento “Día”, sito en la calle Martín de los Heros, número 23, de Madrid, en la cantidad de 200 euros, y al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ionut Costinel Sudito, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 30 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/27.664/09)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Doña Gracia Castro-Villacañas Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 41 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.089 de 2009, seguido por hurto ocurrido el 27 de mayo de 2009 en el supermercado “Día”, de la calle Golfo de Salónica, número 6, de Madrid, se ha dictado la presente sentencia, que su parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Anna Doina Grosu, como responsable en concepto de autora de una falta prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, señalando como cuota/día la suma de 6 euros; si la condenada no satisficiera la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole, asimismo, al pago de las costas de esta instancia, si las hubiere.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y por escrito desde el día siguiente a su publicación. En otro caso, deberá consignar la cantidad a que se le ha condenado en el “Banco Español de Crédito”, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones judiciales” del Juzgado de instrucción número 41 de Madrid, clave oficina 1845, cuenta correspondiente al procedimiento número 2561/0000/76/número del juicio de faltas/año; poniendo el concepto en que se realiza.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Anna Doina Grosu, actualmente en paradero desconocido, nacida en Rumanía el 11 de diciembre de 1986, hija de Dumitru y Donita, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/27.657/09)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 541 de 2009 se ha dictado la